



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

**NUMERO 312**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DEL CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL LA VEGA**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el **CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL LA VEGA**

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa del **CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL LA VEGA**, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la Instalación Deportiva objeto de interés si está libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el **CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL LA VEGA**

2.- No obstante, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el Órgano Competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros Escolares
- d) Escuelas Deportivas
- e) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

3.- Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

### **ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

#### ARTÍCULO 6.- TARIFAS

##### 1.- Tarifas:

	futbol 7 sin luz	futbol 7 con luz	futbol 11 sin luz	futbol 11 con luz
Jóvenes	8,00 €	20,00 €	11,00 €	35,00 €
Adultos	18,00 €	30,00 €	28,00 €	52,00 €
bono jóvenes	60,00 €	180,00 €	82,50 €	322,50 €
bono adultos	135,00 €	255,00 €	210,00 €	450,00 €

Suplemento luz futbol 7 / hora	12,00
Suplemento luz futbol 11 / hora	24,00

2.- Se consideran jóvenes todas aquellas personas que no hayan cumplido la edad de 18 años

3.- En el caso de deportes colectivos, para beneficiarse del descuento de jóvenes, al menos el 80% de los jugadores deben ser menores de edad.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1- La reservas de las Instalaciones Deportivas se realizarán en la portería del Polideportivo Cubierto, pudiendo realizarse estas con dos días de antelación como máximo, abonando en el momento de hacer esta el importe fijado en las Tarifas del artículo anterior, además se tendrán en cuenta lo reglamentado en la Normativa General del Polideportivo Cubierto.

2- Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las Tasas en ella contenidas.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.013**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.012

EL ALCALDE,  
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA